

Medellín 26 de marzo de 2021.

Señores,
Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Andrés
MP José María Mow Herrera.
E. S. D.

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Edilsa Rosa Tapias y Otros.
Demandando:	IPS Universitaria
Lda en Garantía:	Federación Gremial de Trabajadores de la salud - Fedsalud-
Radicado:	88001333300120170001301

Asunto: **Recurso de Reposición.**

EDUARDO ANDRÉS TREJO SOTO, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 176.856 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD** - con NIT. No. 900.450.493-2, con domicilio en la ciudad de Medellín, entidad llamada en garantía en el proceso de la referencia, por medio del presente, me permito presentar recurso de reposición frente al auto que admitió el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante, según indicó el auto del 19 de marzo de 2021 y notificado por medio de estados electrónicos fijados el 23 de marzo de 2021. por tanto, me permito recurrir dicha decisión de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

Como marco legal para interponer los recursos referidos en procedencia, tenemos el artículo 242 la ley 1437 de 2011, el cual fueron modificados por la ley 2080 de 2021 y como regla general la ley 1564 de 2012.

Conforme con el marco legal propuesto, me permito interponer el recurso de reposición¹ en contra del auto que admitió el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante, proferido el 19 de marzo de 2021.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

El auto que expidió el Honorable Magistrado, no tuvo en cuenta *la fecha en la que el apoderado de la parte demandante interpuso el recurso de apelación*, por lo tanto, las reglas para el trámite del recurso de apelación, deberán ser las que estaban vigentes para el momento de su presentación.

Así las cosas, el trámite del recurso referido, se deberá tramitar conforme con las reglas establecidas en la ley 1437 de 2011 y no con la ley 2080 de 2021.

¹ Ley 2081 de 2021.- Artículo 61. Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede **contra todos los autos**, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para sustentar los argumentos que acabo de referir, la constancia de radicación del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual fue presentado el **15 de enero de 2021**,² es decir, antes a la entrada en vigencia de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, la norma procesal aplicable para el trámite del recurso de alzada (apelación), es la establecida en la ley 1437 de 2011.

III. SOLICITUD.

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito al Honorable Magistrado, proceda a revocar el auto referido, y en su lugar proceda a darle el trámite establecido en la ley 1437 de 2011 al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Señor Juez;

Atentamente;



EDUARDO ANDRÉS TREJO SOTO

T.P N° 176.856 del C.S de la J.

² Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, **los recursos interpuestos**, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos**, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.